

DAVID MARKS, H.N.C. HOTEL MONTEMAR -y- UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA DE PUERTO RICO, LOCAL 610, HREB, AFL-CIO. Decisión Núm. 466. Caso Núm. P-2426. Resuelto en 13 de junio de 1967.

Sr. Domingo Torres González, Por la Unión.
Ante: Lic. Marta Ramírez de Vera, Oficial Examinador.

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A base de una petición para investigación y certificación de representante debidamente radicada por la unión del epígrafe, alegando la suscitación de una controversia de representación entre los empleados de operación y mantenimiento utilizados por David Marks, h.n.c. Hotel Montemar el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con la autoridad que le confiere el Artículo III, 6(a) del Reglamento vigente de la Junta, ordenó una elección con anterioridad a la audiencia para determinar si dichos empleados desean o no estar representados por la unión peticionaria a los fines de la negociación colectiva. Dicha elección se celebró el viernes 12 de mayo de 1967 y en la misma, de 20 votantes elegibles, 19 participaron en la elección emitiendo 18 votos a favor y uno (1) en contra de la unión participante.

Posteriormente, conforme a lo dispuesto en el Artículo III 6(b) del Reglamento, la Junta expidió un Aviso de Audiencia, el cual se notificó a las partes afectadas por el procedimiento. La audiencia se celebró el 6 de junio de 1967 ante la Oficial Examinador Marta Ramírez de Vera, y compareció a la misma únicamente el Presidente de la unión peticionaria, Sr. Domingo Torres González.

Por la presente la Junta confirma las resoluciones emitidas por la Oficial Examinador durante la audiencia, y a base del expediente formado del caso, hace las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

I.- El Patrono:

David Marks, h.n.c. Hotel Montemar, se dedica al negocio de operar un hotel en Aguadilla, Puerto Rico, utilizando en estas labores los servicios de empleados y es, por lo tanto, un patrono en el significado del Artículo 2(2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II.- La Organización Obrera:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, HREB, AFL-CIO es una organización que reclama la representación de los trabajadores del susodicho patrono, a los fines de la negociación colectiva, siendo, por tanto, una organización obrera en el significado del Artículo 2(10) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

III.- La Unidad Apropriada:

Los empleados del patrono que participaron en la elección celebrada con anterioridad a la audiencia, incluidos en la unidad apropiada, según la orden expedida por el Presidente, incluye:

"Todos los empleados utilizados por el patrono David Marks en la operación y mantenimiento del Hotel Montemar de Aguadilla, Puerto Rico; excluidos: directores, administradores, oficiales, supervisores, empleados de oficina (clerks) y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

La unidad descrita incluye "bartenders", quienes también hacen trabajo de mozo o cajero; cocineros, quienes trabajan también como lavaplatos, "coffeman", "pantryman", y como "salad man"; maleteros (bellboy) y camareros que también hacen trabajo de limpieza; y un empleado que hace los trabajos de mantenimiento. Desde el 1965, cuando la Junta emitió su D-285,* estos empleados constituyen una unidad apropiada para la negociación colectiva y como tal, hasta el 20 de mayo de 1967, estuvieron cubiertos por un convenio colectivo de trabajo. Entre ellos hay comunidad de intereses y sus condiciones de trabajo son similares.

Por todo lo cual, la unidad de empleados referida precedentemente es apropiada a los fines de la negociación colectiva.

IV.- La Controversia de Representación:

La petición en el caso del epígrafe fue radicada en tiempo hábil para impedir la renovación automática, por un año adicional, del convenio colectivo que cubría la unidad de empleados descrita precedentemente y que fuera formalizado entre el patrono y la Unión de Empleados, Hoteles y Restaurantes de Aguadilla, FLT. (Exh. J-7).** La organización obrera incumbente en el referido convenio comunicó a esta Junta su falta de interés en participar en la elección relativa a esa unidad. Por cuanto hasta la fecha de la audiencia el patrón rehusó reconocer a la peticionaria como representante de sus empleados incluídos en una unidad apropiada para la negociación colectiva, concluimos que se ha suscitado una controversia de representación relativa a esa unidad.

V.- La Determinación de Representante:

Los resultados de la elección celebrada con anterioridad a la audiencia demuestran que la Peticionaria obtuvo la mayoría de los votos válidos depositados. Por consiguiente certificaremos a la Peticionaria como la representante de los empleados de la unidad para la negociación colectiva.

* En el caso de: David Marks, h.n.c. Hotel Montemar -y- Unión de Empleados de Hoteles y Restaurantes de Aguadilla F.L.T., caso núm. P-2196.

** El referido convenio fue formalizado pra tener vigencia desde el 20 de mayo de 1965 por un término de dos años, y por un año adicional a menos que alguna de las partes contratnates notificare a la otra con 60 días por lo menos de anticipación al vencimiento su deseo de negociar otro convenio o enmendarlo.

VI.- Certificación de Rerrepresentante:

A virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso 3, de la Ley, y de conformidad con el Artículo III, Sección 11, del Reglamento Num. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, HREB, AFL-CIO, ha sido designada y elegida por una mayoría de los empleados utilizados por el patrono David Marks en la operación y mantenimiento del Hotel Montemar, de Aguadilla, Puerto Rico, excluyendo: directores, administradores, oficiales, supervisores, empleados de oficina (clerks), y toda otra persona para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto. Se certifica, además, que la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, HREB, AFL-CIO es la representante exclusiva de todos los referidos empleados respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.